



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: (601)3532666 Ext.70322 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 17 de noviembre de 2023

Ref.: Verbal responsabilidad civil extracontractual

Auto resuelve excepción previa

(Cuaderno 05ExcepcionesPrevias)

Rad. No. 11001-40-03-022-2021-00798-00

Para decidir la excepción previa planteada por la llamada en garantía Seguros Generales Suramericana S.A., establecida en el numeral 9° del artículo 100 del CGP, esto es, “*No comprender la demanda a los litisconsortes necesarios.*”, bastan las siguientes

CONSIDERACIONES

Al analizar la excepción planteada por la llamada en garantía, respecto de vincular como litisconsorcio necesario a la sociedad Servizontal S.A.S., rápidamente se advierte que la misma no está llamada a prosperar, por las razones que pasan a exponerse:

Sea lo primero memorar que, en armonía con el artículo 61 del C. G. del P., la necesidad de integrar el contradictorio puede devenir, ya de la Ley misma, ora de la naturaleza de la relación jurídica sobre la que verse el respectivo litigio que “*haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones*”.

Ahora, en su libelo incoativo, la parte actora pidió que se declarara civilmente responsable a la sociedad Constructora KI Tower S.A.S., por los perjuicios morales y materiales causados en virtud de la construcción del Edificio Urban K, a cargo de la convocada, que hoy es objeto de disputa entre las partes, dado los presuntos daños ocasionados al apartamento 205, los garajes 26 y 27 del Edificio Toledo.

Planteado así el litigio, mayores lucubraciones no se requieren para colegir la improcedencia de la integración forzosa del contradictorio que reclama la llamada en garantía, pues de manera alguna se advierte que la parte actora pretenda discutir al interior de este litigio la presunta y/o eventual responsabilidad de los daños por ellos sufridos por parte de Servizontal S.A.S.

Entre otras cosas, porque aquella eventual disputa ya fue zanjada, según los propios dichos de la parte demandante y Servizontal S.A.S., a través de un contrato de transacción que involucra a los demandantes y a Servizontal S.A.S. y su aseguradora, Chubb Seguros.



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: (601)3532666 Ext.70322 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Luego el presente litigio, no involucra cosa distinta que una anticipada disputa en torno a la posible responsabilidad de la demandada Constructora KI Tower S.A.S. de responder por los daños y perjuicios cuya indemnización aquí reclamó la parte actora en virtud de la construcción del Edificio Urban K a cargo de aquella.

Lo cual no concierne propiamente a un asunto de indebida integración del contradictorio respecto de la sociedad Servizortal S.A.S. como lo aduce la llamada en garantía, sino eventualmente, de la configuración de un litisconsorcio cuasinecesario, o en su defecto, el llamamiento en garantía contemplado en el artículo 64 del CGP, supuesto que en efecto acaeció, empero de no haberse configurado, por sí solo, no impide resolver de fondo el presente litigio.

Recuérdese que *“El litisconsorcio necesario lo determina la naturaleza del asunto” o alguna “disposición legal”. No se encuentra al arbitrio de las partes establecerlo ni a los juzgadores inventarlo, sino que **todo depende de la relación jurídico sustancial objeto de controversia.***¹ (negrilla fuera del texto original).

En conclusión, no prospera la excepción previa alegada.

Por lo expuesto, el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar no probada la excepción previa planteada por la llamada en garantía Seguros Generales Suramericana S.A., conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la la llamada en garantía Seguros Generales Suramericana S.A. en la suma de 1 SMMLV.

NOTIFÍQUESE (5),

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 181 del 20 de noviembre de 2023.

¹ Sala de Casación Civil - Corte Suprema de Justicia Sentencia SC4159-2021 M.P. Luis Armando Tolosa Villabona.

Firmado Por:
Camila Andrea Calderon Fonseca
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2c974164cae1d184cd984d5493509730c1f39624079c782e5a0508024bd055d**

Documento generado en 17/11/2023 04:07:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>